

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00532 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ALEXANDER GONZALEZ CORTES identificado y LUZ ELIZABETH LEAL MENDOZA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 79988310

1). 226,656.3383 UVR convertidas según su equivalencia en pesos al 27 de abril de 2021 la suma de \$63.323.134,47 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (1 de junio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2). Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y los intereses remuneratorios respectivos:

Valor Capital UVR	Valor capital	Exigibilidad	Interés remuneratorio	Periodo
194.0876	\$54,224.10	6/10/2020	\$357,006.24	6/10/2020 al 5/11/2020
531.9163	\$148,606.51	6/11/2020	\$356,179.97	6/11/2020 al 5/12/2020
530.4104	\$148,185.79	6/12/2020	\$355,356.06	6/12/2020 al 5/01/2021
528.9071	\$147,765.80	6/01/2021	\$354,534.46	6/01/2021 al 5/02/2021
527.4066	\$147,346.59	6/02/2021	\$353,715.18	6/02/2021 al 5/03/2021
525.9086	\$146,928.08	6/03/2021	\$352,898.24	6/03/2021 al 5/04/2021
524.4132	\$146,510.30	6/04/2021	-	-

3). Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1874411. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28964fb4c701926c25a17eb2f0f2073947653522f70b9c44118cbb3a580b07
22**

Documento generado en 02/07/2021 08:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**